



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN
DE MIGRACIÓN PROGRESIVA DE LOS
TRABAJADORES DEL DECRETO LEGISLATIVO
1057 DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS HACIA
EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y en concordancia con los artículos 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE MIGRACIÓN PROGRESIVA DE LOS
TRABAJADORES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DE LAS UNIVERSIDADES
PÚBLICAS HACIA EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de migración progresiva de los trabajadores administrativos, profesionales, técnicos y auxiliares contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, hacia el régimen del Decreto legislativo 276.

1

Artículo 2.- Proceso de incorporación progresiva

El proceso de migración progresiva de los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 1057 se inicia a partir del año 2027, con aquellos servidores que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y cuenten con al menos dos años continuos o tres años discontinuos de servicios.

La incorporación se ejecuta de manera progresiva, programándose para cada año fiscal el cincuenta por ciento (50%) del total de trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 1057, hasta alcanzar el cien por ciento (100%) de la incorporación.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, adopta las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad presupuestal del proceso de incorporación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Modificación de documentos de gestión

Se autoriza a las universidades públicas del Perú a modificar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, para la aplicación de la presente Ley.

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través de sus ministerios competentes reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2025 22:30:55-0500

2

Francis J. Paredes

[Signature]

[Signature]

[Signature]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

El Régimen del Contrato Administrativo de Servicios, fue creado mediante el Decreto Legislativo 1057, publicado el 27 de junio de 2008, con el objetivo de regular la contratación de personal en el Estado bajo un régimen especial distinto al régimen laboral privado y al régimen público. Es decir, surgió como una figura transitoria, orientada a dar una respuesta rápida al déficit de personal estatal y a la irregularidad de los contratos por servicios no personales, los cuales carecían de derechos laborales básicos. Sin embargo, con el tiempo, se consolidó como una forma extendida de contratación pública, generando críticas por su carácter precario y desigual en comparación con otros regímenes del Estado.

En ese contexto, en diciembre de 2020, el Congreso aprobó la Ley 31131, que dispuso la eliminación progresiva del régimen CAS, estableciendo que, los trabajadores CAS con contrato vigente o indefinido pasarían progresivamente a los regímenes 728 o 276; así como, prohibiendo la contratación de nuevo personal bajo el régimen CAS, salvo por reemplazo temporal. Posteriormente, el Poder Ejecutivo observó parcialmente la norma, pero fue promulgada por insistencia. Y, finalmente, en el año 2023, se evidenció un avance limitado en la implementación, debido a la falta de presupuesto, la ausencia de lineamientos claros y la resistencia de algunas entidades públicas.

Actualmente, el régimen CAS coexiste con los regímenes 728, 276 y la Ley del Servicio Civil, lo que mantiene la situación de inequidad e injusticia laboral para con aquellos trabajadores que, realizando las mismas labores, perciben sueldos diferentes.

En caso de los trabajadores CAS universitarios, éstos laboran por más de una década en condiciones de precariedad, sin acceso pleno a derechos como la estabilidad laboral, compensación por tiempo de servicios o reconocimiento de la antigüedad. Situación preocupante, pues vulnera lo dispuesto por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.



Al respecto, el Tribunal Constitucional, a través de diferentes sentencias, ha reafirmado el deber del Estado de garantizar igualdad remunerativa y trato equitativo entre trabajadores que realizan las mismas funciones, independientemente del régimen contractual, fortaleciendo el principio de igual remuneración por igual trabajo.

Cabe recordar que, el derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política, el cual dispone que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, sin distinción de ninguna índole. Asimismo, el artículo 26 de la Carta Magna establece los principios que rigen la relación laboral, entre ellos el respeto a la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha reconocido que el principio de igualdad impone al legislador y a la administración pública la obligación de tratar de modo igual a quienes se encuentran en idénticas condiciones. En la STC Expediente 02890-2023-PA/TC, se declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por un trabajador que percibía menor remuneración que sus pares, pese a realizar las mismas labores, reafirmando el deber de la administración de garantizar una remuneración justa y equitativa.

4

Desde una perspectiva doctrinal, César Landa Arroyo, Domingo García Belaunde y Samuel Abad Yupanqui, sostienen que la igualdad material exige que el Estado adopte medidas positivas para corregir desigualdades estructurales que impidan el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, especialmente en el ámbito laboral público. En ese mismo sentido, la teoría de los derechos de Robert Alexy, implica que, el principio de igualdad impone al legislador la obligación de maximizar el respeto a los derechos sociales en la mayor medida posible, dentro de las restricciones fácticas y presupuestales.

En ese contexto, el proyecto de ley propone, un proceso de migración progresiva de los trabajadores CAS de las universidades públicas hacia el régimen del Decreto Legislativo 276, iniciando en el año 2027, de manera programada y presupuestalmente responsable. Este enfoque gradual permitirá que las universidades adapten su estructura presupuestal y de recursos humanos, sin comprometer el equilibrio fiscal ni la continuidad de los servicios educativos

En términos económicos, la incorporación progresiva propuesta no generará un impacto

adicional al Tesoro Público, dado que se financiará con cargo al presupuesto institucional de cada universidad. En este punto es importante precisar que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha informado, en diversos reportes de ejecución presupuestal, que las universidades públicas presentan niveles de ejecución de inversión superiores al 70%, lo cual evidencia capacidad de gestión financiera suficiente para asumir esta reforma. De igual modo, estudios del Ministerio de Educación, señalan que el presupuesto total de las universidades públicas representa más del 43% del presupuesto del sector educación, reflejando un margen razonable para la optimización de sus recursos.

En suma, la presente iniciativa no solo restituye derechos postergados, sino que fortalece la institucionalidad del sistema universitario nacional, dignifica la función pública y consolida los valores constitucionales de igualdad, justicia y eficiencia, por lo que su perspectiva de aprobación representa un paso firme hacia un Estado más justo, moderno y respetuoso de los derechos fundamentales de sus trabajadores.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

Desde la perspectiva constitucional, la vigencia de esta norma refuerza varios principios y mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, consagrados en nuestra Carta Magna, pues responde a la necesidad de garantizar la igualdad de trato, la estabilidad laboral y la justicia social para miles de trabajadores administrativos, técnicos y profesionales contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 en las universidades públicas del país.

El proyecto opera como medida sectorial específica para universidades públicas respecto a la migración progresiva al régimen del Decreto Legislativo 276. No deroga el DL 1057, sino que implica una aplicación dirigida en el ámbito universitario, teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional ha reconocido la compatibilidad del régimen CAS con la Constitución, pero también ha abierto la puerta a su progresiva sustitución cuando las labores son permanentes.

Al financiarse con cargo al presupuesto institucional de cada universidad, la norma evita una necesidad inmediata de recursos adicionales al Tesoro; sin embargo, si la suma agregada excede los techos aprobados, requerirá coordinación con el MEF y eventualmente la inclusión de partidas en las leyes anuales de presupuesto o ajustes al techo institucional. Por tanto, la norma no deroga la Ley de Presupuesto, sino que obliga a su aplicación coordinada.



Análisis costo beneficio

Respecto a los beneficios, se proyectan los siguientes:

Beneficios	Costos
Constituye un compromiso del Estado con los valores democráticos y el respeto a la dignidad humana.	Genera un costo fiscal inmediato, con cargo del presupuesto institucional de cada entidad empleadora.
Protege efectivamente el derecho al trabajo digno y remuneración equitativa.	
Corrige la precariedad laboral y mejora la calidad de vida de miles de trabajadores.	
Mejora la eficiencia y productividad del aparato universitario público sin incrementar el gasto público neto.	
Genera modernización administrativa y sostenibilidad fiscal progresiva.	

6

Vinculación con el acuerdo nacional y la agenda legislativa

La propuesta normativa que busca establecer el régimen de migración progresiva de los trabajadores administrativos, profesionales, técnicos y auxiliares contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, hacia el régimen del Decreto legislativo 276, se enmarca plenamente dentro de los principios, objetivos y compromisos asumidos por el Estado peruano en el Acuerdo Nacional, así como en las prioridades temáticas de la Agenda Legislativa 2024-2025 del Congreso de la República.

En ese sentido, se vincula con los siguientes ejes estratégicos:

Política 11, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Política 14, Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Política 28, Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.